



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ACT-PUB/09/02/2022.07

**ANEXO ÚNICO
ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PARA EL SECTOR PÚBLICO.**

**Título Décimo Primero
De la certificación de personas en materia de protección de datos personales
Capítulo Único
Esquema de certificación en materia de protección de datos personales**

Del Instituto como propietario del esquema de certificación

Artículo 254. El Instituto desarrollará y gestionará con plena independencia, un esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público, del cual asumirá la propiedad y será responsable de su funcionamiento.

Del Instituto como organismo de certificación.

Artículo 255. El Instituto administrará y será el responsable de establecer las condiciones y requisitos que conforman y regulan el funcionamiento del esquema de certificación conforme a la normativa secundaria que para dichos efectos emita, considerando las atribuciones otorgadas en los presentes Lineamientos generales, para realizar las funciones de certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público.

Objeto de la certificación de personas en materia de protección de datos personales

Artículo 256. La certificación en materia de protección de datos personales, tiene por objeto, en el marco de las mejores prácticas previstas en el artículo 72 de la Ley General, emitir certificaciones a personas físicas que acrediten los requisitos, competencias y cualificaciones definidos en los criterios del esquema de certificación que emita el Instituto, con el fin de validar los conocimientos y competencias de personas en la materia de protección de datos personales para el sector público.

El estándar que se emita para la certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público, estará dirigido para las personas que quieran desempeñarse como oficial de protección de datos en un sujeto obligado y/o tenga interés de validar sus competencias en materia de protección de datos para sector público. Cualquier persona que acredite los conocimientos y competencias, así como los requisitos de competencia y evaluación establecidos en el esquema de certificación, podrá certificarse con independencia del ámbito en que se desempeñe, con la finalidad de garantizar la continuidad de la salvaguarda del derecho a la protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ACT-PUB/09/02/2022.07

Actores del esquema de certificación

Artículo 257. El esquema de certificación estará integrado, al menos, por los siguientes actores:

- I. El Instituto, como propietario del esquema de certificación y organismo de certificación.
- II. El Comité Técnico conformado por diversas unidades administrativas competentes del Instituto.
- III. Las entidades de formación reconocidas por el Instituto.
- IV. Personas físicas certificadas en materia de protección de datos personales.
- V. Equipo de operación, gestión y atención para la certificación.

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 258. Para el desempeño de las funciones reconocidas en los artículos 254 y 255 de los presentes Lineamientos generales, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actividades de certificación y evaluación con plena imparcialidad e independencia;
- II. Emitir los Criterios del esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales;
- III. Constituir y formar parte del Comité Técnico del esquema de certificación;
- IV. Adoptar un proceso público y no discriminatorio para el reconocimiento de entidades de formación;
- V. Establecer un procedimiento para la gestión de quejas y reclamaciones sobre el esquema de certificación;
- VI. Aprobar los programas de formación de las entidades de formación;
- VII. Emitir, otorgar, renovar, suspender y retirar la certificación de personas en materia de protección de datos personales y de las entidades de formación;
- VIII. Establecer y administrar el registro de certificaciones expedidas bajo el esquema de certificación;
- IX. Cancelar, revocar y/o suspender las certificaciones otorgadas;
- X. Elaborar un Código de Ética para guiar la conducta de los actores del esquema de certificación;
- XI. Emitir las Reglas sobre la creación, usos del logotipo, y en su caso, marca del esquema de certificación.
- XII. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan por incumplimiento a los presentes Lineamientos y/o criterios que emita el Instituto.

Criterios del esquema de certificación en materia de protección de datos personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ACT-PUB/09/02/2022.07

Artículo 259. Los Criterios del esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales, establecerán las condiciones y requisitos necesarios para el funcionamiento y operación de la certificación, los cuales contemplarán, al menos:

- I. Requisitos, competencias y cualificaciones requeridas para la certificación.
- II. Funciones de los actores del esquema de certificación.
- III. Proceso, método y criterios de evaluación.
- IV. Proceso de certificación de personas.
- V. Emisión, renovación y suspensión de certificados.
- VI. Derechos y obligaciones de las personas certificadas.
- VII. Uso del logotipo, y en su caso, marca del esquema de certificación.
- VIII. Gestión de quejas y reclamaciones.
- IX. Seguimiento y supervisión del esquema de certificación.
- X. Registro de personas certificadas.
- XI. Procedimiento de cancelación, revocación y/o suspensión de certificaciones.
- XII. Procedimiento de aplicación de sanciones por incumplimiento a los criterios.

Transitorios

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXV, y se recorren las subsecuentes del artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

I a XXIV.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ACT-PUB/09/02/2022.07

XXV. Coordinar y supervisar la administración general del esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público implementado por el Instituto a cargo de la Dirección General de Normatividad y Consulta.

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno y el Comisionado Presidente.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Protección de Datos Personales se auxiliará de las Direcciones Generales de Investigación y Verificación; de Normatividad y Consulta; de Prevención y Autorregulación; y de Protección de Derechos y Sanción; así como de una Dirección de Coordinación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIII al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Dirección General de Normatividad y Consulta tendrá las siguientes funciones:

I a XII.

XIII. Administrar el esquema de certificación de personas en materia de protección de datos personales para el sector público propiedad del Instituto, conocer, resolver y realizar todos los trámites y procedimientos relativos a dicho esquema, así como desarrollar sus requerimientos normativos.